



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

Ciudad de México, a

ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT SAN LUIS POTOSÍ
AV. INDUSTRIAS Y EJE 106, ZONA INDUSTRIAL
C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
TEL. (444) 8247026 EXT. 61071
CORREO E: ecepedaa@sct.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”**, (proyecto), promovido por el **Centro SCT San Luis Potosí (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

- I. Que el 04 de noviembre de 2019, mediante el oficio número 3.1.1.2.4.1.-44 de fecha 07 de octubre del mismo año, el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de San Luis Potosí y que fue remitida a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 08 de noviembre de 2019 para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **24SL2019V0060**.
- II. Que el 06 de noviembre de 2019, mediante el oficio número 6.23.303.1261/2019 de fecha 05 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí la página II, sección “Nacional” del Periódico “El Sol de San Luis” de fecha 06 de noviembre del 2019, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí
Página 1 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicho oficio fue remitido a esta DGIRA el 12 de noviembre de 2019.

- III. Que el 14 de noviembre de 2019, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/056/19 así como en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 06 al 13 de noviembre de 2019 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 19 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Unidad Administrativa incluyó el archivo de la MIA-P en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 04 de diciembre de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, solicitó a las siguientes instancias su opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto**:
 - a) Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09576.
 - b) Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09577.
- VI. Que el 08 de enero de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio CGCR-1378-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019, a través del cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VII. Que el 30 de enero de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio B00.7.02.-357 de fecha 20 de diciembre del 2019, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 2 de 31





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones I, XX y XXI 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la LGEEPA; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 1, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) fracción I, de su REIA; lo anterior, por tratarse de la construcción de un puente vehicular considerado como una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como realizar obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 3 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/056/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica del 14 de noviembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 29 del mismo mes y año y durante el período del 15 al 29 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción del proyecto"*. Por lo cual, una

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 4 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular que tendrá una longitud en su estructura de 121.92 m, dos accesos de 94.15 m y 138.93 m respectivamente, un ancho de corona de 7.8 m, ancho de calzada de 7 m y parapetos y guarnición de 40 cm en los extremos externos. Dicho puente cruzará de manera particular el cauce del denominado "Río Calabazas" y tendrá como objetivo permitir la comunicación entre las localidades pertenecientes al Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, ubicándose de manera específica en las siguientes coordenadas extremas UTM zona 14:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio (Km 4+974)	412,891.42	2,402,817.13
Fin (Km 5+329)	413,151.47	2,402,615.77

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la subestructura del puente estará conformada por estribos, pilas y aleros de concreto; asimismo, la superestructura estará formada por una losa de concreto reforzado y diafragmas de concreto armado.

A continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) La superficie total requerida para el **proyecto** considerando la estructura del puente y los accesos es de 0.25 Ha, de la cual la superficie de incidencia particular en la zona federal del Río Calabazas será de 156.95 m². Al respecto, el **promoviente** señaló que el gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 100 años corresponde a 1,137.26 m³/s, con el cual manifiesta se librarán los niveles máximos de agua del Río Calabazas que cruzará la estructura del puente.
- b) La zona del **proyecto** presenta perturbación por terrenos de cultivo y actividades ganaderas, así como por la existencia de caminos de terracería; no obstante, en el sitio puntual de la obra se presenta un uso de suelo y vegetación correspondiente a Matorral Submontano, en la cual se afectará una superficie de 0.14 Ha de vegetación forestal² correspondiente a dicha vegetación. Derivado de lo anterior, se considera el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales en Materia de Impacto Ambiental. En adición, cabe resaltar que de las especies de flora registradas en el Sistema Ambiental (SA) del **proyecto** sólo *Turbinicarpus saueri* (Viznaga)

Considerando superficies de accesos, así como estructura del puente.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 5 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

presenta una categoría de Amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- c) Para la construcción del puente no será necesaria la apertura de caminos de acceso, tampoco se requerirá algún tipo de explosivos ya que las excavaciones y movimientos de materiales se realizarán por medios mecánicos.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-P (página 34), para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** se utilizarán bancos de materiales y sitios de tiro que cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- e) El **promoviente** manifiesta que para el desarrollo del **proyecto** se instalarán obras provisionales de apoyo como lo son almacenes, bodegas, talleres, patios de maquinaria y baños portátiles; sin embargo, dichas obras se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación forestal sin afectar la zona federal del Río Calabazas

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA observa lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la LCPAF, en los que se señala lo siguiente:

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 6 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/1589

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen **vías generales de comunicación**, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V) Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.”³

En vinculación con lo anterior y de conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-P ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **promoviente**; asimismo, dichas obras tendrán la finalidad de salvar un cuerpo de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye el cambio de uso de suelo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción I del REIA⁴, así como obras y actividades en un cuerpo de agua y su zona federal, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales⁵, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por zona federal y río lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor*

³ Artículo reformado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

⁴ Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí

Página 7 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I, VII y X así como en el artículo 5 incisos B), O) y R) fracción I del REIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación conforme con lo establecido en los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la LCPAF que implica el cambio de uso de suelo y la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal.

Cabe mencionar que la CONAGUA en su opinión técnica referida en el Resultando VII, señaló a la letra que:

"... la obra propuesta se ubica en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Golfo Norte o la Dirección Local en San Luis Potosí,, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el tramite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua."

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 8 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

Por lo anterior, es responsabilidad del **promoviente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-P presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**
- d) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015⁶ - Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente dará cumplimiento a las mismas mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivas y correctivas, así como de verificación para los vehículos automotores y la maquinaria utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006 - Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015, y entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí
Página 9 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Los residuos peligrosos generados por la operación de maquinaria, vehículos y equipo, se coleccionarán y almacenarán de acuerdo a las especificaciones propias de éstos y su disposición final estará a cargo de una empresa especializada que se contratará para su manejo; por lo que, se cumplirá con esta norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el Sistema Ambiental (SA) del proyecto se registró la presencia de especies de flora con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; no obstante, el promoviente llevará a cabo un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre con la finalidad de prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promoviente dará cumplimiento a la misma mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores y maquinaria empleados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, esto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en dicha norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí

Página 10 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, el SA se delimitó mediante el análisis de los aspectos geológicos, topográficos, la microcuenca Palo Alto de la Purísima Concepción, los parteaguas colindantes, así como por el uso de suelo y vegetación, resultando una superficie para el SA de 130.73 ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promovente** describió sus características en el Capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 26 (RH26) denominada "Pánuco" la cual cuenta con una superficie de 97,196 Km², en la Cuenca "Río Tamuin" y particularmente en la Subcuenca "Río Verde" en la cual se presentan de manera relevante dos escurrimientos superficiales, uno perene de orden hidrológico 1 denominado "Río Verde" y una corriente intermitente sin nombre.

El **proyecto** de manera específica cruzará sobre el Río Calabazas que es un afluente del Río Verde el cual corresponde a una corriente perenne con mala calidad en su agua y no apta para el consumo humano, teniendo una superficie de afectación en la zona federal de dicho cuerpo de agua de 156.95 m², así como un gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 100 años de 1,137.26 m³/s.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, en el SA se distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan áreas destinadas para la agricultura, Matorral Subtropical y Matorral Submontano; las especies en el SA se mencionan en el capítulo IV de la MIA-P (páginas 242 a la 246).

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 11 de 31

Handwritten initials and signature





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

01589

Para el desarrollo del **proyecto** se verá afectada una superficie de 0.14 Ha de vegetación de Matorral Submontano. Derivado de lo anterior, se considera el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales en Materia de Impacto Ambiental. En adición, cabe resaltar que de las especies de flora registradas en el Sistema Ambiental (SA) del **proyecto** sólo *Turbinicarpus saueri* (Viznaga) presenta categoría de amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, dicha especie no será afectada por la construcción del puente y el **promoviente** manifiesta que para compensar los posibles daños que genere el desarrollo del **proyecto**, ejecutará un Programa de rescate y reubicación de flora.

Fauna. En el SA delimitado para el **proyecto**, la fauna se ha visto alterada por las actividades de agricultura y la existencia de caminos de terracería, sin embargo aún se presentan áreas conservadas que permiten la existencia de dicho componente. Derivado de lo anterior, en la consulta bibliográfica y trabajos de campo consistentes en métodos directos e indirectos, con el propósito de conocer la diversidad faunística, su distribución espacial, su hábitat, la disponibilidad de alimentos y su relación con el ecosistema, en el SA se reportaron 53 especies de fauna, de éstas el **promoviente** indicó en el Capítulo IV de la MIA-P (página 269), que 35 son de aves, 8 de mamíferos, 4 de reptiles, 3 de anfibios y 3 de peces. El listado de las especies de fauna reportadas en el SA fue presentado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P (páginas de la 269 a 273).

Derivado de lo anterior, se resalta que en el SA y zona del **proyecto** no se reportó especie alguna de fauna silvestre con categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promoviente** manifiesta que se llevarán a cabo Acciones de ahuyentamiento, así como un Programa de Rescate y reubicación de Fauna silvestre con la finalidad de asegurar su protección y conservación dentro del SA.

Áreas de importancia ambiental: El SA del **proyecto** no incide dentro de algún polígono de las Regiones Prioritarias y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); sin embargo, es importante mencionar que el **proyecto** se inserta en una zona con un grado de conservación medio, ya que aun y cuando existen zonas impactadas

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 12 de 31

CP





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

a causa de las actividades de agricultura y la existencia de caminos de terracería, también existen áreas conservadas que presentan vegetación de matorral Submontano; no obstante, se espera que una vez que se lleven a cabo cada una de las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, las cuales se mencionan en el Considerando **10** de este oficio, mejore la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto. El SA presenta vegetación de Matorral Subtropical y Matorral Submontano, existiendo áreas perturbadas a causa de actividades de agricultura que se desarrollan en la región, así como por la existencia de caminos de terracería, razón por la que actualmente, el componente faunístico se ha visto desplazado y disminuido por las presiones de carácter antrópico, siendo las aves el grupo mejor representado; en lo que se refiere al Río Calabazas la calidad del agua se considera mala no apta para consumo humano y a través del puente proyectado se permitirá el libre flujo dicha corriente de agua.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar la **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el Sistema Ambiental, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales significativos identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 13 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la clasificación de su magnitud e intensidad, listados de chequeo y matriz de identificación de impactos en la cual se establece la relación causa y efecto de los impactos ambientales, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Pérdida 0.14 Ha de vegetación forestal de Matorral Submontano.	<ul style="list-style-type: none"> • No utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación. • Vigilar que el despalme se realice únicamente en el área donde se realizara el proyecto y no en sus alrededores. • Prohibir la apertura de caminos y/o veredas. • Realizar un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre. • Realizar un Programa de reforestación. • Realizar una revegetación de la superficie de la Zona Federal del Rio Calabazas. • El despalme se hará de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. • Evitar el saqueo, corte y sustracción de especies vegetales. • Capacitar a los trabajadores de la obra mediante cursos para que realicen buenas prácticas ambientales para el cuidado y protección de la vegetación.
Incremento de los procesos erosivos. Contaminación del suelo por depósito de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un Programa de conservación de suelos y manejo de material producto de despalme. • Capacitar a los trabajadores de la obra mediante cursos para que realicen buenas prácticas ambientales para el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos. • Aplicar acciones de separación de residuos sólidos y líquidos. • Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada del manejo y disposición final de los residuos. • Evitar el uso de herbicidas e insecticidas para la limpieza del predio del proyecto.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 14 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del agua por la posible caída o arrastre de materiales al cauce del Río Calabazas donde se construirá el puente.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar acciones de limpieza en la zona federal del Río Calabazas. Evitar el depósito de material producto del despalme o la construcción del proyecto (aceite, combustible, escombros, desechos sólidos) en el cauce del Río. Evitar el arrastre de materiales hacia el cuerpo de agua.
Aumento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. Realizar capacitación ambiental a los trabajadores de la obra respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre. Realizar el rescate de nidos de aves, así como de huevos y polluelos para ser canalizados a instituciones públicas para su incubación, cría y posterior reintroducción al entorno original. Colocar vallados o cercados perimetrales para impedir el cruce de animales hacia la calzada del proyecto. Los trabajos de desmonte y despalme serán graduales con el fin de permitir el desplazamiento de fauna silvestre a sitios seguros. Prohibir la caza o captura de especies de fauna silvestre. Realizar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. Realizar el riego frecuente con agua tratada en las zonas que se desmontarán y despalmarán. Los camiones que transporten materiales deberán estar cubiertos con lonas, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.
Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. Ajustar las obras del proyecto a un horario de 9:00 a 18:00 horas.
Modificación visual del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio de destino para su disposición final.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 15 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

Derivado de lo anterior, cabe indicar que la CONAFOR en su opinión técnica referida en el Resultando **VI** de este documento, señaló respecto al Programa de Reforestación propuesto por el **promoviente** que el mismo “se considera adecuado para las actividades propuestas a desarrollar en la MIA-P como medida y acción de compensación”; al respecto, esta DGIRA concuerda con el comentario emitido por la CONAFOR, por lo que el **promoviente** será el responsable de la realización de dicho programa.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la pérdida de 0.14 Ha de vegetación forestal, la afectación a la calidad del aire, probable alteración de la calidad del agua del Río Calabazas y contaminación del suelo; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA con un grado de conservación medio ya que aun y cuando se reportan áreas conservadas con vegetación de matorral submontano, éste también se encuentra

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí

Página 16 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

perturbado a causa de las actividades de agricultura que se realizan en la región, así como por la existencia de caminos de terracería; mientras que con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación se esperaría la pérdida de vegetación y hábitat de fauna, la contaminación descontrolada en los componentes a consecuencia de la generación de residuos derivados del despalle, etc. Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SA similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, se prevé que se recupere la calidad ambiental y funciones ecológicas en la zona del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II** a **VII** del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en el Capítulo VIII de la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, planos temáticos, matrices de identificación de impactos, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la MIA-P ingresada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la

Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 17 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

03019

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44, primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por instrumento jurídico o de planeación alguno, y las obras y actividades de éste darán cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.

Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 18 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que si bien presenta zonas conservadas, éste también se encuentra alterado por las actividades de agricultura de la región, así como por la existencia de caminos de terracería; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.
- c) En cuanto a la especie de flora silvestre enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se reporta para el SA, el **promoviente** señala que la misma no será afectada por las obras del **proyecto**; no obstante, implementará un Programa de rescate y reubicación de flora con la finalidad de asegurar la protección y conservación de dicho componente.
- d) El **proyecto** incluye obras en la zona federal de un cuerpo de agua, por lo cual el **promoviente** tiene contemplado realizar un Programa de Reforestación incluyendo la revegetación en las márgenes de la zona federal de la corriente de agua, con la finalidad de compensar los posibles impactos ambientales que pudieran ocasionarse con el desarrollo de la obra.
- e) El **proyecto** requerirá el cambio de uso de suelo de vegetación forestal en una superficie de 0.14 Ha de matorral submontano, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación con especies nativas, así como un Programa de Rescate y Reubicación de flora como medidas de compensación.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que aun y cuando en el SA se presentan áreas conservadas, el mismo también se encuentra deteriorado a causa de actividades de agricultura, así como la existencia de caminos de terracería y por otra parte el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 19 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

- g)** Es importante destacar que con la construcción del puente no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, ya que aún y cuando el SA involucrado presenta ecosistemas con un grado de conservación medio, el sitio de pretendida ubicación del puente proyectado se encuentra modificado a causa del desarrollo de actividades agrícolas y operación de caminos de terracería.
- h)** Con la construcción del puente se permitirá el libre flujo de la corriente de agua del Río Calabazas; asimismo, una vez puesto en operación se brindará mayor comunicación a los pobladores de la región, trayendo consigo un beneficio social a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí
Página 20 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P ingresada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I, VII y X, 30, 34 y 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 49 y 51 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación que incluye el cambio de uso

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 21 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

18721

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

de suelo de vegetación forestal en una superficie de 0.14 Ha de matorral submontano, así como obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”** a desarrollarse en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de cinco **(05) años⁷** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de este oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de San Luis Potosí, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

⁷De acuerdo con lo indicado en el Capítulo II de la MIA-P (página 46),

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí

Página 22 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación que incluye el cambio de uso de suelo de áreas con vegetación forestal y la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua y en su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁸, y de ser el caso, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el

⁸ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, entró en vigor el 22 de febrero de 2019

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 23 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

3301

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada, y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 24 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en los Considerandos **6 y 8** en los apartados de Hidrología y Flora de este oficio, el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en el Río Calabazas y su zona federal y en el SA se reporta la presencia de una especie de flora con categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 25 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las acciones ambientales consideradas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Programa de protección del Río Calabazas** la cual tendrá que ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:
 - a) Realizar acciones de saneamiento tanto del lecho del cauce como del agua del Río Calabazas una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
 - b) Ejecutar monitoreos de manera periódica de la calidad del agua del Río Calabazas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no se verá contaminado por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
 - c) Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del punto del sitio del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce del Río Calabazas, indicando la superficie total que se revegetara y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación.
 - d) Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 26 de 31





- e) Señalar los indicadores que se utilizarán, los cuales permitan medir el resultado favorable de las acciones de protección, monitoreo y revegetación de la zona federal del cuerpo de agua.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a las especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en la zona del **proyecto**, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA el **promoviente** deberá, presentar a esta DGIRA, en un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de actividades, su propuesta de **Programa de rescate y reubicación de flora y fauna**, en la que deberá considerar por lo menos lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de flora.

- Identificación de las especies de flora que serán reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora silvestre rescatados.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa, los cuales deberán ser medibles.

Programa de rescate y reubicación de fauna.

- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa, los cuales deberán ser medibles.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 27 de 31





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, su propuesta de **Programa de reforestación** considerando la siguiente información:
 - a) Incluir la superficie que se pretende reforestar con las coordenadas de ubicación de las zonas a reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección.
 - b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - c) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa, mismos que deberán ser parámetros medibles.
 - d) Calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

Para efecto de lo anterior, el **promoviente** deberá considerar que el o los sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, se localicen dentro del SA y que presente algún proceso de degradación. Asimismo, para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos del programa señalado, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de los trabajos realizados y de sus respectivos anexos fotográficos.

6. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, su propuesta de **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí
Página 28 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

presente oficio resolutivo. El Programa deberá considerar los siguientes puntos:

- a) Preparación y concientización al personal sobre el medio ambiente y los procedimientos que se realizarán durante el desarrollo del **proyecto**.
- b) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho Programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

Centro SCT San Luis Potosí

Página 29 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01589

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SA, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

“Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí”

Centro SCT San Luis Potosí
Página 30 de 31





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01589

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. Ernesto Cepeda Aldape** en su carácter de Director General del **Centro SCT San Luis Potosí**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla: Encargado del despacho de la Subsecretaria por ausencia definitiva del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Juan Manuel Carreras López.- Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.- Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, C.P.78000
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
- León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal. Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
- J. Guadalupe García Jiménez.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.- Presente.
- Marcela Hernández Arista.- Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.- Presente.
- José Ramón Torres García - Presidente Municipal de Rioverde, San Luis Potosí.- Palacio Municipal Constitución Letra I, Zona Centro, C.P. 79610, Rioverde, S.L.P.- Presente.
- Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Proyecto: 24SL2019V0060
Consecutivo: 24SL2019V0060-3
DGIRA´s: 1911703, 2000041, 2000229 y 2001099**

MCCR/JAGV/OAR

"Construcción del Puente vehicular Ramal a San Sebastián, ubicado en el Km 5+120, en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí"

**Centro SCT San Luis Potosí
Página 31 de 31**



42 20

Sin Texto